



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146-2025-MDP

Paucarpata, 15 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe N° 514-2025-OGAJ-GM-MDP de fecha 14 de octubre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 31 y el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, la ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana; y, los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.

Que, el artículo 192° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza; asimismo, el literal b) del artículo 346 de la misma Ley, dispone que está prohibido a toda autoridad política o pública, practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.

Que, el numeral 1 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que el servidor público tiene, entre otros, el deber de neutralidad que implica actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones,

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 8 de la mencionada Ley, establece que el servidor público está prohibido de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

Que, mediante la Resolución N° 112-2025-JNE, de fecha 12 de marzo del 2025, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral.

Que, mediante la Resolución N° 0128-2025-JNE se definió las circunscripciones de los Jurados Electorales Especiales de Arequipa, estableciéndose tres (03) Jurados Electorales Especiales, el Jurado Electoral Especial 1, Jurado Electoral Especial 1 y Jurado Electoral de Caylloma, todos ellos con distintas jurisdicciones, en el caso del Jurado Electoral 1, este tiene jurisdicción en los distritos de Arequipa, Chiguata, Miraflores, Paucarpata, San Juan de Tarucani, Mariano Meigar, Alto Selva Alegre, etc.

Que, el artículo 16 del Reglamento, referido a la prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones, establece que ninguna entidad o dependencia pública



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de imposterizable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.

Que, el artículo 24 del Reglamento, dispone que "La publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento: 24.1. El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este. Además, se debe anexar una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario. Cuando la publicidad estatal se difunda en redes sociales y/o plataformas digitales, oficiales, se debe informar el enlace o link donde ASA elemento publicitario".

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM se convocan a Elecciones Generales para el año 2026, mediante el cual se elegirá al Presidente de la República, Vicepresidente, Senadores y Diputados de la República.

Que, con Informe Legal N° 514-2025-OGAJ-GM-MDP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que: "resulta procedente legalmente que se FACULTE al Jefe de Relaciones Públicas de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, a fin a fin de que realice las siguientes acciones, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral aprobado por Resolución N° 0112-2025-JNE"

Estando a lo expuesto, y de conformidad al numeral 6 del Artículo 20°, y el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a la Secretaria General de la Municipalidad de Paucarpata, para que en representación de la entidad lleve a cabo todos los actos trámites y procedimientos necesarios para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N° 112-2025-JNE, referidos al reporte posterior de publicidad estatal en periodo electoral así como la presentación de recursos impugnatorios o aclaraciones requeridas por el Jurado Electoral Especial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que toda publicidad que genere la entidad y que requiere autorización de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0112-2025-JNE, no podrá ser emitida ni difundida por la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, bajo responsabilidad funcional del que la genere. Para efectos de los antes señalado, la Oficina de Relaciones Públicas, deberá hacer llegar a Secretaría General el formato de solicitud debidamente llenado para el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones y una vez obtenida la autorización recién se podrá realizar la difusión.



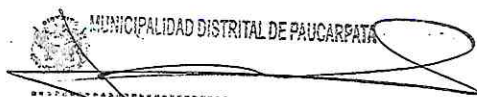
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que toda publicidad que genere la entidad que no requiera autorización, pero debe ser materia de reporte posterior, deberá ser comunicado por la Oficina de Relaciones Públicas a Secretaría General en el día que empieza la difusión, adjuntando para dichos efectos el formato correspondiente debidamente llenado para ser suscrito y remitido de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0112-2025-JNE, bajo responsabilidad funcional. En caso no se cumpla con comunicar en el plazo señalado, la publicidad deberá ser retirada en forma inmediata bajo responsabilidad de la Oficina de Relaciones Públicas.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en conocimiento del Jurado Electoral Especial 1 de Arequipa, la designación del funcionario, señalado en el Artículo Primero, dado que la jurisdicción de dicho órgano colegiado abarca el Distrito de Paucarpata.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General la notificación y el archivo conforme a Ley, del mismo modo **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información efectué la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Paucarpata (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Abog. Jhon José Valverde Ortiz
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL


Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE



C.C
ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
INTERESADO
ARCHIVO